

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	75 pesetas
Semestre	135 --
Año	240 --
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido un mes desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que pague de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobierno civil, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del «Parte» respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hacer Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.732

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se recuerda a todas las Corporaciones locales de esta provincia, así como a las Instituciones de toda clase que no dependan directamente del Ministerio de Educación Nacional, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo del presente año («Boletín Oficial» de 23 del mismo), según la cual ha de comunicarse a los Rectores de las respectivas Universidades la relación de becarios y beneficiarios de Protección Escolar que dichas Instituciones tienen con cargo a sus respectivos presupuestos.

Para mayor precisión, estos escritos, dirigidos a los Rectores, deberán contener los siguientes datos:

- 1.º Nombre y domicilio del becario.
- 2.º Cuantía anual de la beca concedida.
- 3.º Centro docente en el que sigue sus estudios y curso académico de los mismos.

4.º Convocatoria en virtud de la cual le fué otorgado el beneficio de Protección Escolar.

Se reitera que estos escritos deben ir dirigidos al respectivo Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario.

También debe ser enviado otro ejemplar de dicho comunicado al Ilustrísimo Sr. Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1956.

El Gobernador civil,
José Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.899

DELEGACION DE INDUSTRIA

Negociado de Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas (Decreto 1 de febrero de 1952, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1952), para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, y en uso de las atribucio-

nes que en el mismo se me confieren, dispongo:

1.º La contrastación periódica anual de pesas y medidas y de todos los aparatos de pesar y medir tendrá lugar durante el año 1957, empezando por la capital, continuando por las localidades que sean cabeza de partido judicial y terminando por los restantes pueblos de la provincia.

2.º Están obligados a la contrastación por el Servicio de Pesas y Medidas:

a) Las pesas, medidas y demás aparatos en general de los cuales deban estar previstos para el uso legal de este servicio las dependencias y establecimientos públicos, cualquiera que sea el Ministerio a pertenezcan.

b) Los industriales, comerciantes y particulares, incluso farmacias, expendurias de tabaco, Monte de Piedad, casas de compra-venta de objetos usados, puestos de ferias, talleres de joyería y platería, etc., respecto de las pesas, medidas y demás aparatos de los que tengan que hacer uso en general en sus transacciones mercantiles.

c) Los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir están asimismo obligados

a la comprobación y contrastación periódica de los que utilicen en el ejercicio de su profesión.

3.º La contrastación en la capital se realizará desde el día 3 al 25 de enero, durante los días hábiles de oficina, de nueve y media hasta las trece horas, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle del General Franco, número 126), Servicio de Pesas y Medidas. Transcurrido dicho plazo se continuará seguidamente el servicio a domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 56 del citado Reglamento.

4.º Todos los sábados del año se podrán presentar en las oficinas de la Delegación de Industria, de diez a doce horas, todos los aparatos de pesar y medir, construidos o reconstruidos, para aferición y contrastación respectiva.

Asimismo, en los días y horas señalados anteriormente se resolverán cuantas incidencias se produzcan relacionadas con el Servicio.

5.º Para la realización del servicio a domicilio y resolución de incidencias y altas, además de atenderse a lo dispuesto en los artículos 43 y 53 del Reglamento, se interesarán por instancia, dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, la cual deberá tener entrada en la oficina antes de las doce horas de cada viernes, ya que de lo contrario la realización del servicio interesado quedará aplazado hasta la próxima semana.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos (artículo 56) mercantiles o industriales, abiertos al público tengan el surtido de pesas y medidas que les correspondan, y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que el Servicio de Contrastación estime defectuosas, así como las que pertenezcan a sistema distinto del métrico decimal, denunciando a mi Autoridad o al Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria las infracciones que cometan.

Asimismo no autorizarán la apertura a ningún establecimiento sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesar y medir que deben poseer, para lo cual los interesados presentarán en las respectivas Alcaldías los oportunos documentos de la Delegación de Industria de la provincia que así lo acredite.

Los Ayuntamientos facilitarán al personal de la Delegación de Industria encargado del contraste la colección de pesas y medidas que posean, local adecuado y decoroso en sus dependencias para oficina en los días de comprobación, matrícula de industriales y comerciantes de la localidad, y

pondrán a su disposición Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y auxiliares en la oficina durante la realización del servicio.

En la primera quincena del mes de octubre, las fábricas azucareras instaladas en esta provincia, y las de otras que tengan instaladas básculas en esta demarcación, solicitarán por instancia del Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia la contrastación anual, de acuerdo con los artículos 54 y 55, acompañando relación detallada de todas las básculas de su propiedad o cedidas en arrendamiento, situadas en la provincia, haciendo constar:

Fuerza de las mismas, número de fabricación, fabricante, nombre y domicilio del representante, y si han de ser utilizadas o no en la campaña próxima.

Asimismo, las bodegas, cooperativas, almazaras, no podrán proceder a la reapertura de sus respectivas industrias sin que previamente hayan sido contrastadas sus respectivas básculas-puentes y demás aparatos de pesar y medir, para lo cual, y con la antelación suficiente, a igual que las azucareras, solicitarán por medio de instancia, colectiva o separada, la contrastación, acompañando los datos necesarios, tales como fuerza de la báscula, número, constructor y emplazamiento. Estas instancias deberán tener entrada en la primera quincena del mes de septiembre.

Las básculas en uso serán contrastadas por funcionarios de la Delegación de Industria, y las que por circunstancias especiales no se abrieron a la recepción serán precintadas de acuerdo con el artículo 59, apartado 6.º, del citado Reglamento.

De acuerdo con el artículo 56, para cada báscula en uso se extenderá un certificado acreditativo de su exactitud, el cual, una vez examinado por la Alcaldía de la localidad de emplazamiento, deberá ser expuesto en sitio visible para conocimiento de los interesados.

Las básculas que no reunieran las condiciones que determina el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, o que dieran errores superiores a la tolerancia, serán precintadas y prohibido su funcionamiento, dándose cuenta a la Dirección de las fábricas azucareras corregidas a la mayor brevedad posible, sin la cual no podrán ponerse de nuevo en uso.

Asimismo será extendido un certificado por cada báscula-puente, cualquiera que sea su propietario (Ayuntamientos, Cooperativas, particulares

etc.) y que se destinen al peso público en general, o bien para la compra-venta o comprobación de pesos de productos agrícolas, industriales o de cualquier otra naturaleza, precintándose las que no estuvieran en condiciones legales de uso, y cuyo certificado será entregado, al efectuar la contrastación, en unión del recibo correspondiente, previo abono de los derechos reglamentarios.

Deberán estar previstos todos los Ayuntamientos de los respectivos equipos que en el artículo 31 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas se les señala, según el número de habitantes, levantándose acta a todos aquellos que no estuvieran en posesión de los indicados equipos, por infracción del artículo 75, apartado 5.º, las cuales se remitirán a este Gobierno Civil para su resolución procedente, haciendo responsable a los respectivos Alcaldes del incumplimiento de este artículo, por lo que, a partir de la publicación de esta disposición, todos aquellos Ayuntamientos que carezcan del referido equipo deberán adquirirlo en invitación de las sanciones pertinentes al caso.

Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas (artículo 83) si faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo funciones de vigilancia sobre el Servicio de Pesas y Medidas que le están encomendadas, o dejando de cumplir los deberes que les imponen los artículos de este Reglamento citado, incurrirán en responsabilidad, la cual se les exigirá por mi Autoridad.

7.º Por último, ordeno a los señores Alcaldes, personal de la Guardia Civil, Policía gubernativa y demás dependientes de mi Autoridad que presten al Ingeniero, Ayudante o funcionario de la Delegación de Industria de la provincia, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor desempeño de sus diferentes servicios.

Lo que he dispuesto se publique en este "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a general conocimiento de todas las autoridades locales, recordándose una vez más la necesidad de atender con mayor interés este servicio.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1956.

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 6.759

Confederación Hidrográfica
del Ebro

Nota-anuncio

D. Francisco y D. Manuel Celma Sanz y D.^a Juliana Aranda, vecinos de Calanda (Teruel), solicitan autorización para aprovechar un caudal máximo de 5 litros por segundo de agua del río Guadalopillo, en término municipal de Calanda, para fines de riego en finca de su propiedad, sita en dicho término municipal, partida "Los Arcos".

De acuerdo con el proyecto presentado, propónese la construcción de un azud subáveo sobre el cauce del río, estableciéndose una instalación elevadora que salve un desnivel geométrico de 34 metros mediante tubería de 80 milímetros con potencia total instalada de 10 caballos de vapor.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Director de esta Confederación y en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la presente publicación, en cuyo plazo, y durante las horas hábiles de oficina, se dará vista del proyecto en las de esta Confederación.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1956.
El Ingeniero Director adjunto, F. Gomez.

Núm. 6.981

Delegación Provincial de Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, dictado para la aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, esta Delegación Provincial de Trabajo ha aprobado el siguiente calendario laboral para el año 1957, el cual será de observancia obligatoria en todas las Empresas de la provincia de Zaragoza:

Calendario laboral para 1957

A) Fiestas:

- 1.º de enero (Circuncisión del Señor). No recuperable.
- 29 de enero (San Valero). No recuperable.
- 19 de marzo (San José). Recuperable.
- 18 de abril (Jueves Santo). Recuperable.
- 19 de abril (Viernes Santo). No recuperable.
- 1.º de mayo (San José Artesano). No recuperable.

30 de mayo (Ascensión del Señor). Recuperable.

20 de junio (Corpus Christi). Recuperable.

29 de junio (Santos Pedro y Pablo). Recuperable.

18 de julio (Fiesta del Trabajo). No recuperable.

25 de julio (Santiago). Recuperable.

15 de agosto (Asunción de Nuestra Señora). Recuperable.

12 de octubre (Nuestra Señora del Pilar). No recuperable.

1.º de noviembre (Todos los Santos). No recuperable.

25 de diciembre (Navidad). No recuperable.

B) Notas:

1.º En todos los Ayuntamientos de la provincia será fiesta no recuperable la del Santo Patrono de cada localidad, siempre que en dicho día, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio oír misa y abstenerse de trabajos manuales.

En el caso de que en una localidad, además de la fiesta del Santo Patrono, se celebre alguna otra festividad religiosa, en la cual, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea también obligatorio la asistencia a misa y la abstención de trabajos manuales, se guardará descanso durante dicho día, que tendrá la consideración de fiesta recuperable.

2.º Los establecimientos del Ramo de la Alimentación y las Peluquerías quedan autorizados, en caso de existir dos fiestas seguidas, para abrir hasta las trece horas del primer día festivo, salvo si éste fuere domingo, en cuyo caso abrirán durante el segundo, compensando dichas horas con el descanso otorgado a su personal durante la semana siguiente.

No obstante lo anterior, el día 12 de octubre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, Patrona de Aragón, quedarán cerrados los expresados establecimientos, permaneciendo abiertos, en cambio, durante la mañana del domingo 13 del mismo mes, hasta las trece horas.

3.º El día 15 de octubre, Santa Teresa de Jesús, las Empresas concederán a sus trabajadoras que estén encuadradas en la Sección Femenina o cumpliendo el Servicio Social el tiempo necesario para asistir a los actos que se celebren en honor de su Santa Patrona, sin disminución de salario si acreditan haber asistido.

4.º Las festividades de Santos Patronos de Gremios, cuya observancia sea obligatoria en virtud de precepto expreso de la respectiva Reglamentación de Trabajo, se guardarán con el

carácter que les asigne dicho precepto, siempre que éste contenga la designación nominal del Santo Patrono.

Igual norma se seguirá cuando la Reglamentación establezca la obligatoriedad del descanso en la fiesta del Santo Patrono del Gremio, pero sin indicar su nombre, dejando la facultad de elegirlo al Sindicato, siempre que éste haya efectuado dicha designación y lo haya puesto en conocimiento de la Delegación de Trabajo.

Cuando la Reglamentación, imponiendo el descanso en la fiesta del Santo Patrono del Gremio, no mencione su nombre y tampoco faculte al Sindicato para su elección, corresponderá su designación a la Dirección General de Trabajo y, una vez verificada ésta, se guardará con el carácter que tenga en la Ordenanza laboral.

Si la Reglamentación no se refiere a la fiesta del Santo Patrono del Gremio, no será obligatoria ésta, excepto cuando la Dirección General de Trabajo, usando de sus atribuciones, ordene que se guarde el descanso, en cuyo caso esta Delegación lo notificará con la suficiente antelación a las Empresas y trabajadores afectados por conducto de los correspondientes Sindicatos, Prensa y Radio locales.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1956.
El Delegado provincial de Trabajo,
Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán.

Núm. 6.760

Con fecha 26 de octubre pasado, el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo comunica lo siguiente:

"Con esta fecha le doy traslado de la Orden que ha firmado el Excmo. señor Ministro, para su publicación y conocimiento de la Empresa interesada:

Ilmo. Sr.: La declaración 3.ª del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la escala de salarios vigente en la Compañía de Tranvías de Zaragoza, S. A., en la siguiente forma:

Categorías

Jefe de Servicio:

Sueldo base: 40.000 pesetas anuales.

Cuatrienios: 3.200.

Jefe de Sección:
Sueldo base: 30.100 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 1.600.

Jefe de Negociado:
Sueldo base: 26.250 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 1.280.

Delineantes:
Sueldo base: 17.800 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 640.

Calzadores:
Sueldo base: 14.600 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 480.

Oficiales administrativos:
Sueldo base: 19.900 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 1.120.

Taquimecanógrafos:
Sueldo base: 19.900 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 1.120.

Oficiales de almacén:
Sueldo base: 19.900 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 1.120.

Auxiliares:
Sueldo base: 15.650 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 640.

Listeros:
Sueldo base: 14.575 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 480.

Inspectores Jefes:
Sueldo base: 20.800 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 1.120.

Inspectores y Jefes de Depósito:
Jornal base diario: 46'75.
Cuatrienios: 1'20.

Conductores de autobús o trolebús:
Jornal base diario: 44'75.
Cuatrienios: 1'20.

Agentes de recaudación:
Jornal base diario: 42'50.
Cuatrienios: 1.

Conductores de tranvías y cobradores:
Jornal base diario: 40'30.
Cuatrienios: 1.

Guardafrenos, guardaguasas y limpiavías.
Jornal base diario: 36 pesetas.
Cuatrienios: 0'80.

Encargados:
Jornal base diario: 52'25.
Cuatrienios: 2.

Jefes de equipo:
Jornal base diario: 50 pesetas.
Cuatrienios: 1'60.

Oficial de 1.ª:
Jornal base diario: 48 pesetas.
Cuatrienios: 1'20.

Oficial de 2.ª:
Jornal base diario: 44'50.
Cuatrienios: 1.

Ayudantes:
Jornal base diario: 40'30.
Cuatrienios: 1.

Peones y limpiacoches (masculinos):
Jornal base diario: 36 pesetas.
Cuatrienios: 0'80.

Limpiacoches (femeninos 4 horas):
Jornal base diario: 18 pesetas.
Cuatrienios: 0'40.

Encargado:
Jornal base diario: 52'25.
Cuatrienios: 2.

Oficiales de cuadro:
Jornal base diario: 48 pesetas.
Cuatrienios: 1'20.

Ayudantes de cuadro:
Jornal base diario: 42'50.
Cuatrienios: 1.

Capataces:
Jornal base diario: 45'75.
Cuatrienios: 1'20.

Subcapataces:
Jornal base diario: 42'50.
Cuatrienios: 1.

Obreros de 1.ª:
Jornal base diario: 40'30.
Cuatrienios: 1.

Obreros de 2.ª:
Jornal base diario: 36 pesetas.
Cuatrienios: 0'80.

Conserje:
Sueldo base: 15.650 pesetas
anuales.
Cuatrienios: 640.

Ordenanzas y porteros:
Jornal base diario: 39'25.
Cuatrienios: 1.

Mozos de almacén:
Jornal base diario: 39'25.
Cuatrienios: 1.

Guardas:
Jornal base diario: 39'25.
Cuatrienios: 1.

Botones de 14 a 16 años:
Sueldo base: 8.175 pesetas
anuales.

Botones de 16 a 18 años:
Sueldo base: 10.300 pesetas
anuales.

Mujeres de limpieza:
Sueldo base: 4'40 pesetas hora.
Cuatrienios: 0'40.
(Con un mínimo de cuatro).

Art. 2.º El plus familiar consistirá en lo sucesivo en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 3.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Se suprimen los pluses de carestía de vida reglamentarios y el especial establecido por la Orden de 23 de marzo del presente año.

Art. 5.º La Empresa modificará sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y el especial de 25 por 100.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, y producirá efectos desde el día 1.º de noviembre del presente año.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en el presente "Boletín Oficial" de

la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1956. El Delegado provincial de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán.

Núm. 6.979

La Orden de 26 de octubre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de noviembre siguiente, dispone en su artículo 1.º que el salario garantizado de los limpiabotas en las normas de trabajo provinciales para la mencionada actividad se aumentará diariamente en 12'65 pesetas en zona 1.ª y 10'80 pesetas en zona 2.ª, de las en que se encuentra dividido el territorio nacional en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos; facultando a las Delegaciones de Trabajo, en el artículo 5.º de la referida Orden, para publicar las nuevas retribuciones resultantes de aplicar el artículo 1.º de la misma.

Solamente ha de determinar esta Delegación el salario garantizado, puesto que el salario inicial y la participación en servicios o recaudación no experimenta alteración alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la citada Orden de 26 de octubre pasado.

El artículo 13 de las normas de trabajo para limpiabotas en la provincia de Zaragoza de 26 de febrero de 1947 establece como salario garantizado el mínimo señalado para el peonaje en la localidad donde preste sus servicios.

Teniendo, pues, en cuenta el salario del peón que fija el artículo 17 de la Orden de 31 de diciembre de 1945 para las actividades no reglamentadas, tal como quedó después del incremento establecido por Orden de 8 de enero de 1954 y del posterior aumento estatuido por la Orden de 23 de marzo último, esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades conferidas, ha determinado los siguientes salarios garantizados de limpiabotas en esta provincia:

Zona primera (capital): 26'50 pesetas diarias

Zona segunda (resto de la provincia) 24 pesetas diarias.

Los expresados salarios regirán desde el día 1.º de noviembre último.

En todos los demás aspectos habrá que estar a lo que dispone la Orden de 26 de octubre del corriente año, de que ya se ha hecho mención.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1956. El Delegado provincial de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán.

Núm. 6.982

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Subasta de mobiliario, material de oficina y sacos- envases

La relación de material y lotes, así como el pliego de condiciones, podrán ser examinados en el tablón de anuncios de estas oficinas (Paseo de Calvo Sotelo, 5, principal derecha).

El material objeto de esta licitación podrá igualmente ser examinado en los bajos del domicilio indicado, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el anterior a la subasta, la que tendrá lugar el día 8 de enero próximo, a las diez horas, en el domicilio indicado.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas del día 7 del citado mes.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1956.

Jefatura de Obras Públicas

Núm. 6.733

Expediente de servidumbre forzosa de oleoducto en el término municipal de Alconchel para la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza

Declaradas de utilidad pública las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1956, y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas obras, por Decreto de la misma fecha del Ministerio de Obras Públicas, esta Jefatura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer público el presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia de Zaragoza, en dos diarios de la misma capital y fijarlo en los tablones oficiales, haciendo pública la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación:

2.º Comunicar a los interesados, mediante cédula, el día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las respectivas fincas, debiendo advertir a los mismos que deben comparecer a dicho acto pudiendo usar de los derechos que se consignan en la regla 3.ª del artículo 52 del citado texto legal.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Relación de propietarios de las fincas afectadas por la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza en el término municipal de Alconchel (Zaragoza)

Número de orden, clase de finca y nombre del propietario y arrendatario.

1. Secano rastrojo: Félix Santander Mateo.
2. Secano viña: Juan-Francisco Bailón Millán.
3. Secano rastrojo: Ayuntamiento.
4. Secano rastrojo: Ramón Bailón Alonso.
5. Secano rastrojo: Antolin Bailón Mateo.
6. Secano rastrojo: Antonio Alonso Turbica.
7. Secano rastrojo: Bonifacio Remacha Mateo.
8. Secano viña: Francisco Bailón Alonso.
9. Secano viña: Bonifacio Remacha Mateo.
10. Secano rastrojo: Pascual Bailón Bueno.
11. Secano rastrojo: Lorenzo Garcia Bailón.
12. Secano yermo: Florentin Bailón Alonso.
13. Secano viña: Florentin Bailón Alonso.
14. Secano rastrojo: Fernando Monge López.
15. Secano rastrojo: Fidencio Escalano Bueno.
16. Secano rastrojo: Ramona Bailón Mateo.
17. Secano rastrojo: Pablo Monje Bailón.
18. Secano rastrojo: Domingo Amo Bailón.
19. Secano rastrojo: Lázaro Germán Cambroner.
20. Secano rastrojo: Herederos de Norberto Amo.
21. Secano viña: Félix Santander Mateo.
22. Secano rastrojo: Lorenzo Mateo Santander.
23. Secano rastrojo: Francisco Ruiz Alonso.
24. Secano rastrojo: Lorenzo Garcia Bailón.
25. Secano rastrojo: José-Luis Alonso de Miguel.
26. Secano rastrojo: Pedro Bueno Cambroner.
27. Secano rastrojo: Cándido Lozano Millán.
28. Secano rastrojo: Antonio Monge López.
29. Secano rastrojo: Ramón Bailón Bailón.
30. Secano rastrojo: Ramón Bailón Bailón.

31. Secano rastrojo: Ayuntamiento.
32. Secano rastrojo: Lázaro Germán Cambronero.
33. Secano rastrojo: Teodoro Bailón Escolano.
34. Secano rastrojo: Francisco Bailón Alonso.
35. Secano rastrojo: Asunción Monge Bailón.
36. Secano rastrojo: Félix Santander Mateo.
37. Secano rastrojo: Herederos de Santiago-Mateo Lázaro Enguita Bailón, Ramón Bailón Bailón.
38. Secano rastrojo: José Amo Algora.
39. Secano rastrojo: Valentin Escolano Bueno.
40. Secano rastrojo: Luisa Monge Lázaro.
41. Secano rastrojo: Lázaro Enguita Bailón.
42. Secano rastrojo: Francisco Gutiérrez Bueno.
43. Secano rastrojo: Francisco Gutiérrez Bueno.
44. Secano viña: Antonio Alonso Turbica.
45. Secano viña: Leonardo Bailón Alonso.
46. Secano viña: Julio Mateo Bendicho.
47. Secano rastrojo: Tomás Alonso Bueno.
48. Secano rastrojo: Antonio Alonso Turbica.
49. Secano rastrojo: Catalina Rodríguez Millán.
50. Secano rastrojo: Daniel Bueno Turbica.
51. Secano rastrojo: Nicolasa Latorre Rodrigálvarez.
52. Secano rastrojo: Luisa Monge Lázaro.
53. Secano viña: Luisa Monge Lázaro.
54. Monte pastos: Teresa Bailón Larena.
55. Secano rastrojo: Teresa Bailón Larena.
56. Secano rastrojo: Teresa Bailón Larena.
57. Secano viña: Bonifacio Remacha Mateo.
58. Secano viña: Miguel Mateo Mendoza.
59. Secano rastrojo: Constante Remacha Rodríguez.
60. Secano rastrojo: Domingo Amo Martínez.
61. Monte pastos: Domingo Amo Martínez.
62. Secano rastrojo: Julio Mateo Bendicho.
63. Secano viña: Julián Millán Monge.
64. Secano rastrojo: Catalina Rodríguez Millán.
65. Secano rastrojo: Ayuntamiento.
66. Secano rastrojo: Pablo Lázaro Enguita.
67. Secano rastrojo: Juan-Francisco Bailón Escolano.
68. Secano rastrojo: Pablo Lázaro Enguita.
69. Secano rastrojo: José Aparicio Esteban, Eladio Escolano Bueno.
70. Secano rastrojo: Francisco Gutiérrez Bueno.
71. Secano rastrojo: Candelas Millán Benito, Felipe Millán Benito.
72. Secano yermo: Candelas Millán Benito, Felipe Millán Benito.
73. Secano rastrojo: Pedro Bueno Cambronero.
74. Secano rastrojo: Francisco Bailón Alonso.
75. Secano rastrojo: Isaac Enguita Lázaro.
76. Secano rastrojo: Francisco Gutiérrez Bueno, Antonio Remacha Escolano.
77. Secano rastrojo: Cándido Lozano Millán.
78. Secano rastrojo: Nicolás Lázaro Yubero, Víctor Bailón Monge.
79. Secano rastrojo: Domiciano Mateo Sáez.
80. Secano rastrojo: Pascual Bailón Bueno.
81. Secano rastrojo: Joaquín Bailón Alonso.
82. Secano rastrojo: Ignacio Bailón Monge.
83. Secano rastrojo: Antonio Alonso Turbica.
84. Secano rastrojo: Zacarías Latorre Rodrigálvarez.
85. Secano rastrojo: Nicolasa Latorre Rodrigálvarez.
86. Secano rastrojo: Damián Escolano Rodrigálvarez.
87. Secano rastrojo: Cecilio Sobrino Casado, Pascual Hernández Mendoza.
88. Secano rastrojo: Cecilio Sobrino Casado.
89. Secano rastrojo: Pedro Lázaro Enguita, Ramón Bailón Alonso.
90. Secano rastrojo: Pablo Lázaro Enguita.
91. Secano rastrojo: Florencio Turbica Turbica.
92. Secano rastrojo: Ayuntamiento.
93. Secano rastrojo: Cándido Lozano Millán.
94. Secano rastrojo: Pascuala Hernández Enguita.
95. Secano rastrojo: Florentin Bailón Alonso.
96. Secano barbecho: Domingo Amo Bailón.
97. Secano barbecho: Valeriano Gutiérrez Bueno.
98. Secano barbecho: Isaac Enguita Lázaro.
99. Secano barbecho: Dionisio Bendicho Remacha.
100. Secano barbecho: Mariano Vicent Mateo.
101. Secano barbecho: Hermanos de Francisco Monge Yagüe.
102. Monte pastos: Dionisio Bendicho Remacha.
103. Secano barbecho: Félix Santander Mateo.
104. Monte pastos: Dionisio Bendicho Remacha.
105. Secano yermo: Ramón Bailón Alonso.
106. Secano yermo: Dionisio Bendicho Remacha.
107. Secano barbecho: Ramona Bailón Mateo.
108. Secano barbecho: Ayuntamiento.
109. Secano barbecho: Ramona Bailón Mateo.
110. Secano barbecho: Francisco Mateo Santander.
111. Secano barbecho: Dionisio Bendicho Remacha.
112. Secano barbecho: Valeriano Gutiérrez Bueno.
113. Secano barbecho: Antonio Alonso Turbica.
114. Secano barbecho: Francisco Bailón Alonso y Hnos.
115. Secano barbecho: Francisco Bailón Alonso y Hnos.
116. Secano barbecho: Antonio Alonso Turbica.
117. Secano barbecho: Aureo Bailón Bailón.
118. Secano barbecho: Catalina Enguita Hernández.
119. Secano barbecho: Ramón Bailón Bailón.
120. Secano barbecho: Valeriano Gutiérrez Bueno.
121. Secano barbecho: Valeriano Gutiérrez Bueno.
122. Secano barbecho: Constantino Remacha Rodrigálvarez.
123. Secano barbecho: José Mateo Monge.
124. Secano barbecho: Francisco Ruiz Alonso.
125. Secano barbecho: Asunción Monge Bailón.
126. Secano barbecho: Francisco Bailón Alonso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.989

JUZGADO NUM. 1

D. Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Malfey, en nombre de Talleres Martín, S. L., contra D. Carlos Caparrós Muñoz, en reclamación de 117.843'90 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de enero próximo, a las once horas, los bienes muebles embargados al demandado que a continuación se reseñan:

1. Un lote compuesto de: Un tubo de aspiración. Una cámara o cuerpo desmontado de turbina. Un plato mural. Dos rodetes. Dos distribuidores completos con sus álabes. Un soporte de tapa. Un cojinete extremo. Dos poleas trapezoidales de cuatro ranuras. Un pasa-muros para cierre. Una válvula de desagüe. Dos tapas cuerpo turbina. Cuatro tirantes cierre pletina con bulones. Un sector volante con cierre y sinfin. Tres tubos de engrase. Dos puentes engrasadores. Cuatro poleas trapezoidales.

Todo lo reseñado en este lote pertenece a una turbina doble, gemela, sistema "Francis", de reacción horizontal para salto útil de 6'30 metros.

Tasado pericialmente en 18.000 pesetas.

2. Un lote compuesto de: Un grupo bomba con motor acoplado "Siemens", de 2 H. P., núm. 181444, montado sobre soporte de ruedas, una bomba de elevación sin motor, montada sobre ruedas, con polea trapezoidal de dos canales y dos correas. Una moto-bomba marca "Berta", con motor eléctrico de 1 HP., número 59795, con cinco tuberías para paso de líquidos. Una moto-bomba número 570135, de medio HP., con sus tuberías de aspiración y expulsión. Un grupo moto-bomba de 1'5 HP., marca "Bloc", y tubería de aspiración de 5 llaves de paso de 1. Un filtro de agua, marca "José Yor", de Barcelona, número 1355, con sus tuberías, llaves de paso y dos manómetros. Un grupo moto-bomba "Bloc", de 1 HP., núm. 33559. Un grupo moto-bomba "Bloc", número 54618, con sus tuberías de aspiración y expulsión y 7 llaves de paso de 1 y 2. Una caldera de vapor recubierta de vitrofil, de 6 metros cuadrados,

completa, con accesorios, juego de alimentación y bombas accionadas a mano. Un grupo moto-bomba de pistón con motor "Geal", número 256715, con instalación eléctrica e interruptor tripolar. Tasado el lote en pesetas 11.950.

3. Un lote compuesto de: Una báscula metálica para 300 kilos, de "Ariso", de Barcelona. Una báscula de "Ariso", de 200 kilogramos. Una escalera de mano, madera, de nueve peldaños. Una balanza de dos platillos con 12 pesas, la mayor de 2 kilogramos y la menor de 100 gramos. Un tornillo-banco. Una manga de goma con válvula de pie, de unos cuatro metros de longitud. Una manga de riego de goma y lona, con manguito de unos cinco metros. Una manguera de goma y lona de unos tres metros. Un tubo de goma de unos ocho metros de longitud. Una manga de goma de unos dos metros, con enchufe metálico. Un cubo de uralita para unos 25 litros. Un lavadero empotrado, con un grifo y desagüe. Dos mesas de madera usadas, con cuatro caballetes. Valorado el lote en 1.000 pesetas.

4. Un lote compuesto de: Un interruptor tripolar de 220 voltios. Un contador fuerza industrial "Siemens", de 5 A-26604. Un interruptor tripolar, entrada con fusibles y cuadro mármol y dos interruptores tripolares pequeños con fusibles. Un motor eléctrico "Siemens", de 2 HP., núm. 193025, con polea trapezoidal. Una instalación eléctrica de entrada de fuerza para accionamiento de planta segunda. Un cuadro madera compuesto de cinco cajas enchufes tripolares, un interruptor tripolar, otro automático y dos pulsadores. Un cuadro de señales con tres interruptores de baquelita y pulsador timbre. Tres portalámparas con tulipa y dos bombillas. Una instalación eléctrica de primera planta que recibe fuerza motriz del exterior para distribución entubada, y un lavabo y un grifo desagüe. Una instalación eléctrica de primera planta. Dos cuadros madera con dos interruptores tripolares de 20 amperios e instalación eléctrica para accionamiento de bomba de sótano. Un interruptor de baquelita de 20 amperios con enchufe tripolar montado en cuadro madera. Valorado el lote en 2.345 pesetas.

5. Un lote compuesto de: Un molino triturador de "Cabardó", de Barcelona, con motor eléctrico acoplado "Siemens", de 1 HP., 221461 y polea trapezoidal de dos canales con correas. Un agitador con eje y hélice, con motor eléctrico de medio HP., número 205781. Una amasadora marca "Saús", con motor eléctrico de 1'5 HP., marca

"J. F. Matéu", y polea trapezoidal de tres canales, con sus correas. Una desglutinadora con bombo de madera y tres llaves de paso, motor eléctrico acoplado, marca "Geal", de 2 HP., número 256744, con cinco poleas trapezoidales, teniendo debajo un depósito de recepción de líquido y lavadero de obra. Una bombona, un huso de hierro, un cubo de uralita de 25 litros, instalación y fuerza industrial desconectada al exterior, dos interruptores automáticos de 20 amperios. Uno de amperios 15. Un cuadro de señales eléctricas, dos interruptores para accionamiento de bombas. Tres lámparas con sus bombillas. Un juego de dos tuberías de 1'5 con su llave de paso, de unos 3'5 metros de longitud y una manga de 4'5 metros, en mal uso. Un molino sistema "Boltero", para mover gluten, con un motor eléctrico "Mayer", de 1 HP., número 12873, con sus mangas de aire, polea trapezoidal y correa. Una dextrinadora con su horno en que se hallan incrustados todos sus engranajes, con cuatro poleas trapezoidales y tres poleas de dos ranuras, engranaje, ejes y termómetro empotrado, instalación eléctrica para accionamiento de la misma, dos interruptores y tres instalaciones de tuberías. Valorado en 8.675 pesetas.

6. Un lote compuesto de: Cinco vibradores accionados por un motor cada uno de ellos, marca "Talleres Miralles", de Barcelona, uno, otro sin marca, número 308, otro "Talleres Miralles", número 287, todos ellos de cuarto HP.; en cada vibrador hay un cable de goma eléctrico con su clavija tripolar, un eje vertical y embrague elástico de cuero con dos soportes de hierro para acoplar 6 bandejas de tela de seda y dos con armazón de madera únicamente. Cinco depósitos de uralita, uno para cada uno de los vibradores de unos 250 litros cabida. Una tubería de hierro galvanizado con cinco llaves de paso de 2. Una tubería de ascensión de hierro con enlaces de latón. Una tubería con dos llaves de paso para los vibradores. Una llave de afinadura, una de paso recto, tuberías de subida y bajada de agua, de hierro galvanizado, dos tuberías de ascensión o descenso de agua de 1 y otra de desagüe. Trece depósitos redondos de uralita, de unos 500 litros de cabida, y siete cuadrados de la misma capacidad, con sus correspondientes tuberías y llaves de paso, con las que se comunican entre sí. Un depósito de agua de cemento de unos 3.000 litros de capacidad, con tuberías a los depósitos y a la desglutinadora, tres tuberías de 1'5 generales a la fábrica, y tubería del depósito al pozo de

1'5 con su llave de paso. Valorado este lote en 8.850 pesetas.

7. Un lote compuesto de: Una bombilla y tres cajones metálicos para molino. Un armario secador con cuatro departamentos en su interior y quince bandejas en cada uno de ellos, de madera con fondo metálico. Una tubería de entrada de vapor que va a parar al secador y parte de la caldera. Un radiador con su ventilador accionado por un motor eléctrico "Siemens", de 3 HP., con dos poleas trapezoidales y tres correas. Otro ventilador marca "Morros", accionado por el mismo motor. Un manómetro de 10 kilogramos y un interruptor tripolar de 20 amperios. Un depósito de cemento de unos 500 litros. Una tubería de subida y bajada de agua, de hierro galvanizado, de 1'5 en primera planta. Dos tuberías recubiertas de vitrofil, de presión para vapor, de 0'5 y 1. Dos tuberías recubiertas de vitrofil, de 1'5 y 0'5, de alimentación de vapor en primera planta. Una tubería general de alimentación, recubierta de vitrofil, de 1'5, desconectada. Dos tuberías de bajada, desconectadas, con dos llaves de paso. Dos tuberías de desagüe de 1'5, desconectadas, con sus enlaces. Dos tuberías de alimentación de 0'5, con dos grifos, desconectadas. Valorado el lote en 4.060 pesetas.

8. Un lote compuesto de: Un empacador de harina, de madera, empotrado. Un molino harinero compuesto de: dos parejas de piedras con sus tolvas, dos caballetes, un guardapolvo, una cabrea, dos columnas de alivio con sus husos (el diámetro de las piedras es de 140 centímetros), un cuadro pizarra con interruptor tripolar, tres fusibles, un reostato para accionamiento motor, para 20 HP., tres grifos de 3", 2" y 1", una llave cadena, todo en bastante mal estado. Dos herrajes accionamiento piedras molino, compuesto de ejes verticales y horizontales. Un motor eléctrico marca "E. Sabadell", de 15 HP., número 4786, con dos poleas trapezoidales de cuajro canales y sus correas, dos barras y tirantes de alivio. Un depósito para agua, cerrado, tres llaves de paso de 2'5" y 1". Un depósito de material para carbón adherido a la pared y un indicador eléctrico con timbre. Dos dosificadores de la Casa "Yor", de Barcelona, desconociéndose su capacidad. Valorado el lote en 29.035 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 83.915 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación;

que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de primera instancia, Luis-Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.747

JUZGADO NUM. 4

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 251 de 1954, se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. Basilio Gómez Lanza, contra D. Francisco Lorente y D.^a Jacinta Calavia, en los que, y para hacer efectivas las cantidades por las que fueron condenados dichos demandados y como de su propiedad, he decretado la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Casa sita en el pueblo de Fuentes de Ebro, calle del Portal, número 50, compuesta de planta baja y de dos pisos y corral, con una superficie de 236 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina. Valorada en 120.000 pesetas.

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 22 de enero próximo, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de la valoración, y que los títulos y certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaria, sin que tengan derecho a exigir otros, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, José Esteve.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 6.714

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de comarcal de esta ciudad en el juicio verbal de faltas número 115 del año 1956, seguidos por el hecho de estafa a la "Renfe" se cita por medio de la presente a las presuntas denunciadas Gregoria Sanz López y Concepción Sanz López, esta última casada con Miguel Mingod, domiciliadas que fueron de Barcelona (calle Encantes Clot, número 98), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin

de que comparezcan ante este Juzgado comarcal (sita en el Paseo de Ramón y Cajal, número 4), en el término de diez días, y horas de oficina, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos denunciados, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario, Ramón Peiró.

Núm. 7.003

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Marcelo García Gracia, Juez comarcal sustituto de la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hago saber: Que para pago de parte de las cantidades reclamadas en el juicio de cognición número 45 de 1954, instado ante este Juzgado por el "Banco de Aragón", S. A., representado por el Procurador D. Andrés Peiré Zoco, contra D.^a Carmen Montañés y su esposo, D. Alfonso Gaspar, vecinos de esta villa, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes embargados:

La sexta parte de una tercera parte de una casa sita en la calle Lagunas, núm. 4, de esta villa, que confronta: Por la derecha, con calle de Bielsa; por la izquierda y espalda, con Francisco Pérez. Valorada en 2.300 pesetas.

La sexta parte de la tercera parte de un corral en la calle Lagunas, sin número, de superficie ignorada, que confronta: Por la derecha, con Francisco Pérez; izquierda, Mariano Jiménez, y espalda, Francisco Cortés. Valorada en 1.100 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de enero de 1957, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles embargados, hallándose inscritas las fincas descritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la demandada, no existiendo carga alguna sobre dichas fincas.

Ejea de los Caballeros, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Marcelo García.—El Secretario, Ramón de Apalategui.